

Extracto de la Resolución de 13/12/2024, de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, por la que se convocan, para el año 2025, los procedimientos de renovación y de renovación excepcional, destinados a las personas beneficiarias de las ayudas del ingreso mínimo de solidaridad. Extracto BDNS (Identif.):

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la dirección <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> y en el presente DOCM:

Primero. Personas beneficiarias.

Podrán concurrir a la presente convocatoria de estas ayudas las personas físicas que tengan reconocida la ayuda del ingreso mínimo de solidaridad con anterioridad a la publicación de esta resolución y que cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 29 de diciembre de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Segundo. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2025, mediante el procedimiento simplificado de concurrencia, la renovación y renovación excepcional de las solicitudes de las ayudas del Ingreso Mínimo de Solidaridad.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 29 de diciembre de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases que regulan las ayudas que, en desarrollo del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, se refieren al Ingreso Mínimo de Solidaridad (D.O.C.M. núm. 254, de 31 de diciembre de 2009), modificada por las órdenes de la Consejería de Bienestar Social de 23 de diciembre de 2015 (D.O.C.M. núm. 250, de 24 de diciembre de 2015), de 13 de julio de 2016 (D.O.C.M. núm. 138, de 15 de julio de 2016) por la Orden 28/2018, de 12 de febrero (D.O.C.M. núm. 33, de 15 de febrero de 2018) y por la Orden 198/2020, de 28 de diciembre (D.O.C.M. núm. 260, de 29 de diciembre de 2020).

Cuarto. Cuantía.

1. El crédito consignado para financiar la convocatoria asciende a 1.200.000,00 euros.

2. El importe máximo de estas ayudas económicas, de acuerdo con el artículo 20.1 del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, es de 6.300 euros anuales, dividida en doce mensualidades, para una unidad familiar de un solo miembro, incrementándose en un quince por ciento para el primer miembro adicional y en un diez por ciento para el resto de los miembros adicionales de la unidad familiar hasta un máximo total de cinco miembros adicionales.

La persona beneficiaria tendrá derecho a una cantidad igual a la diferencia entre la cuantía del ingreso mínimo de solidaridad, establecido según lo dispuesto en el párrafo anterior, y sus ingresos reales computados mensualmente, sin que en ningún caso dicha cantidad pueda ser inferior a 50 euros.

La cuantía máxima se actualizará anualmente por la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta el incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC).

Quinto. *Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos normalizados que figuran en los anexos I y II de esta convocatoria y se dirigirá a la persona titular de la delegación provincial que corresponda de la Consejería de Bienestar Social.

2. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) De forma telemática con firma electrónica, mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, que quedará anotado en el registro electrónico.

Los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la ayuda se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la persona solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

b) En el registro de los servicios centrales de la Consejería de Bienestar Social o en el de sus delegaciones provinciales, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día 2 de enero de 2025 hasta el final del ejercicio o el agotamiento del crédito si es anterior.

Toledo, a ... de diciembre de 2024.

La Viceconsejera de Servicios y Prestaciones Sociales.
MARÍA GUADALUPE MARTÍN GONZÁLEZ